

A despacho el presente proceso **EJECUTIVO**. Se informa que la curadora ad litem de la parte demandada contestó la demanda y presentó escrito de excepciones, el cual se tramitó como excepción previa. Se informa que el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP, vence el **27 de septiembre de 2023, (sin prórroga)**. Santiago de Cali, mayo 16 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020220009300

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por la curadora ad litem, quien actúa en representación de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ MARINA BETANCURT ÁLVAREZ** y a pesar que este despacho mediante auto No. 577 tuvo en cuenta su escrito en la forma que fue presentado, como excepción previa, lo cierto es que a la excepción alegada se le debe dar el trámite de excepción de mérito, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, pues halla este Despacho probados los hechos que constituyen una excepción de tal calidad y por lo tanto, se reconocerá de manera oficiosa, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 577 del 11 de noviembre de 2022, que resolvió la excepción previa presentada por la curadora ad litem de los demandados y por consiguiente, las actuaciones que se derivaron de esta providencia.

Segundo: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual la curadora ad litem Doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ**, quien actúa en representación de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ MARINA BETANCURT ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)** contestó la demanda y formuló excepción de mérito, de esta última se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte las pruebas que pretenda hacer

valer. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8696f33cc137086fae7a5b32436284bce738c5ff8da7bf501192154dd6aef9**

Documento generado en 16/05/2023 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>